

Convenio que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada por su apoderado legal, licenciado Arturo Javier Macías García, con la asistencia del Secretario de Servicios Académicos, maestro Gabriel Eduardo Núñez Rodríguez, y del Director de Infraestructura, maestro José Efraín Parra González, a quienes en lo sucesivo se denominará "La UAN" y por la otra el C. Juan Armando Cárdenas Pérez, que para efectos del presente, se le denominará "El Promotor Deportivo"; así como "Las Partes" cuando se refiera a ambas, mismo que sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

Declara "La UAN":

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. Que el licenciado Arturo Javier Macías García, comparece al presente convenio, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y administración laboral de la Universidad Autónoma de Nayarit, según lo acredita con la escritura pública número 21,279 de fecha 13 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del licenciado Arturo Díaz González, Notario Público número 7.
- IV. Que tiene su domicilio legal, en la Ciudad de la Cultura sin número, colonia centro, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "El Promotor Deportivo":

- I. Que comparece a la suscripción del presente convenio por su propio derecho y por sus generales manifiesta lo siguiente: ser mexicano, mayor de edad, originario de Tepic, Nayarit; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, folio: 0000119036091, con clave de elector: CRPRJN79040318H100; hábil para contratar y obligarse en los términos del presente convenio.

- III. Guardar el orden y hacer buen uso del inmueble y exigir el buen comportamiento, congruente con los valores educativos del deporte de cualquier persona que se encuentre dentro de éste.
- IV. Mantener las instalaciones deportivas de "La UAN" en buenas condiciones, reparando cualquier desperfecto que se ocasione, obligándose a devolverlas junto con todos sus bienes en la misma condición en que las recibe.
- V. Otorgar a "La UAN" los créditos que correspondan, en todo tipo de promoción que realice con motivo de la realización de los eventos deportivos.
- VI. Solicitar permiso a la Dirección de Infraestructura de "La UAN", en caso que se requiera la venta y comercialización de alimentos o bebidas, dentro de sus instalaciones deportivas, así como obtener de las autoridades correspondientes las licencias y permisos para su comercialización.
- VII. Acatar en todo momento las disposiciones del personal de la Dirección de Infraestructura y del Departamento de Vigilancia de "La UAN", con la finalidad de mantener el orden, respeto y disciplina en el inmueble, así como en todo el campus universitario.
- VIII. No conceder a terceros el uso o goce del inmueble objeto del presente convenio.
- IX. No destinar el inmueble a un uso diverso al mencionado en la cláusula primera del presente convenio.
- X. Exigir a los usuarios directos del inmueble, usar ropa y zapatos adecuados para la práctica deportiva correspondiente, conforme lo establecen las disposiciones técnicas del deporte, bajo pena de que si no fuere así, no podrán llevar a cabo sus actividades deportivas.
- XI. No variar o hacer cambios en el inmueble objeto del presente convenio, sin consentimiento escrito de "La UAN", por conducto de la Dirección de Infraestructura, y si así lo hace deberá restablecerlo al estado en que lo recibió, quedando a beneficio del inmueble todas las mejoras que se realicen, siendo además responsable de los daños y perjuicios.
- XII. No permitir publicidad en donde se promuevan personas físicas o con fines político electorales dentro del inmueble objeto del presente convenio y sus áreas aledañas.
- XIII. No permitir la introducción de cualquier tipo de arma a las instalaciones deportivas.
- XIV. No permitir el ingreso de las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; así como el consumo de los mismos dentro del inmueble.

académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objeto del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que **"Las Partes"** determinen.

Séptima.- Cambio de domicilio.

"El Promotor Deportivo" se obliga a notificar a **"La UAN"** en un plazo no mayor de cinco (5) días y en forma fehaciente, en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en el apartado de declaraciones, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava.- Vigencia.

Este convenio estará vigente hasta en tanto se cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas por **"Las Partes"**.

Novena.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **"Las Partes"**, mediante escrito en el que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Dichas modificaciones formarán parte integral del presente instrumento.

Décima.- Rescisión.

"La UAN" podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia, restringir el uso del inmueble materia del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando **"El Promotor Deportivo"** incumpla con cualquiera de las obligaciones que éste asume mediante la suscripción del presente convenio.

Décima primera.- Controversias e interpretación.

"Las Partes" convienen en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta, será resuelta de común acuerdo.

En caso de que subsistan las discrepancias, **"Las Partes"** se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"Las Partes"** de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 7 días del mes de octubre de 2019.